LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	*12 de diciembre de 2023*
Área	*Recursos Materiales y Servicios*
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	*Contrato OS-046/2023-AD, consistente en 16 fojas.*
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. **RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES).-** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma:

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA A EXTINTORES,** CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO **"LA UPN"**, REPRESENTADA POR EL **MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, Y POR LA OTRA, **PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. MOISÉS CARRERA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA UPN"** declara que:

I.1 Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.

I.2 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional; Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, así como el nombramiento número de folio 700.2023.0270.I de fecha 29 junio de 2023, el Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, en su cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con R.F.C [redacted]es el Servidor Público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, esta responsabilidad quedará conferida al Servidor Público que lo sustituya en el cargo, sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificatorio.

I.3 La Lic. IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLÉN, en su carácter de TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, con R.F.C. [redacted]cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, con todas las atribuciones que corresponden como titular del citado cargo, cuyas facultades no han sido limitadas, ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento. Asimismo, será quién administre, supervise y verifique el cumplimiento de la prestación del servicio, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, informando a **"EL PRESTADOR"** para los efectos del presente Contrato.

1.4 En este sentido, el Área de Recursos Materiales y Servicios designa como supervisor del servicio al Ing. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER, servidor público en su carácter de área solicitante y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS, con R.F.C. [redacted]facultado para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.

I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los ARTÍCULOS 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III y ARTÍCULO, 42 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"** y los correlativos de su Reglamento.

I.6 **"LA UPN"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-254/2023 con folio de autorización R-SA-SRF-DECP-23-10-10/55, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el área de Recursos Financieros.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. **"EL PRESTADOR"** declara que:

II.1 Es una persona MORAL que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura número 54,768 de fecha 12 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado MOISÉS FARCHA CHARABATI, Notario Público Número 91 del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el folio mercantil número 216289 con fecha 13 de diciembre de 1993, cuyo objeto social es comprar, venta, importación, exportación, manufactura, producción, fabricación de equipo contra incendio, entre otros.

II.2 El C. Moisés Cabrera Chávez, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con la Escritura número 107,778 de fecha 04 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público Número 17 del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento, lo anterior fue constatado por el Órgano Interno de Control Específico en **"LA UPN"**; así mimo **"EL PRESTADOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el penúltimo párrafo de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. PEX961112RA5.

II.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 23ND3070477 de fecha 09 de octubre de 2023 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 16972075860798813698 de fecha 13 de octubre 2023 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con fecha 09 de octubre de 2023, de número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002418990, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Saltillo, número 29, colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Código Postal 57140, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA UPN"** la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA A EXTINTORES,** en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, Anexo Técnico y la Propuesta Económica que presento **"EL PRESTADOR"**, los cuales forman parte integrante del Anexo Único de este Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA UPN" pagará a **"EL PRESTADOR"** como contraprestación por el servicio presentado durante la vigencia de este Contrato, recibirá la cantidad de $203,772.50 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado que asciende a $32,603.60 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.), que hace un total de $236,376.10 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PRESTADOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA A EXTINTORES.**

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente Contrato **"LA UPN"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UPN" pagará a **"EL PRESTADOR"** como contraprestación por el servicio presentado durante la vigencia de este Contrato, de acuerdo a su Anexo Único.

"LA UPN" efectuará el pago en una sola exhibición a través de transferencia electrónica, una vez aceptado el servicio efectivamente prestado de conformidad y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integral de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA UPN"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica a los correos: materiales@upn.mx y servicios@upn.mx, el cual turnará al Área Recursos Materiales y Servicios, quien a través del Departamento Adquisiciones revisará el Comprobante Fiscal Digital y lo turnará a Área de Recursos Financieros de **"LA UPN"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá

proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA UPN"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA UPN"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales y normatividad interna de **"LA UPN"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA UPN"** los cuales se encuentran en el Anexo Técnico que forma parte del Anexo Único de este Contrato.

El servicio será prestado en el domicilio señalado en el Anexo Único donde, documento en el cual se encuentra establecido el plazo y condiciones, así como la fecha establecida para la vigencia del instrumento jurídico.

Durante la prestación del servicio, estará sujeto a una verificación por parte del Administrador del Contrato. En los casos en que se detecten incumplimientos o discrepancias en las especificaciones técnicas del servicio, **"EL PRESTADOR"** contará con de 5 (cinco) días hábiles para la sustitución ó corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA UPN"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 12 (doce) de octubre de 2023 y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA UPN"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente.

"LA UPN", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA UPN"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las

constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA UPN"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA UPN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación del servicio, materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir una garantía que podrá ser indivisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA UPN"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos materiales@upn.mx, servicios@upn.mx y adquisiciones@upn.mx, o bien de manera física en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, en las oficinas que ocupa el Departamento de Adquisiciones ubicadas en el Subnivel 1 del Edifico de Gobierno, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

En caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA UPN"** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control Específico para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA UPN"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar a **"LA UPN"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PRESTADOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA UPN"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA UPN"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

"EL PRESTADOR", se obliga a:

a) Prestar el servicio en la fecha o plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Único.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA UPN"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

"LA UPN", se obliga a:

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto de Contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PRESTADOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho Servidor Público, para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"LA UPN" designa como responsable de administrar y supervisar el cumplimiento del presente Contrato a la Lic. IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLÉN, con R.F.C. [redacted] en su carácter de TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, en este sentido el Área de Recursos Materiales y Servicios designa al servidor público, el Ing. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER, con R.F.C. [redacted] en su carácter de TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS y área requirente quien supervisará, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará a **"EL PRESTADOR"** las observaciones que estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir anomalía que le sean indicadas.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su Anexo Único.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato, rechazará el servicio que no cumpla con las especificaciones establecidas en este Contrato y en el Anexo Único, obligándose **"EL PRESTADOR"** en este supuesto a corregir las deficiencias del servicio inmediatamente, bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA UPN"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, así como la reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA UPN" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Único, las cuales se calcularán por un 10% (diez por ciento) sobre el monto del servicio no proporcionado en forma parcial o deficiente. La cantidad a deducir se aplicará en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR"** que realice el pago de la deductiva que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de **"LA UPN"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PRESTADOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente Contrato, **"LA UPN"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), por cada de atraso sobre la parte del servicio no prestado, de conformidad con este instrumento legal y Anexo Único.

El Administrador del Contrato notificará a **"EL PRESTADOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto del servicio prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente Contrato, será pagado por **"EL PRESTADOR"**, mismo que no será repercutidos **"LA UPN"**.

"LA UPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA UPN"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA UPN"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA UPN" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UPN"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá

dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA UPN"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA UPN"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR"** la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA UPN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecido en el presente Contrato;.

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"**;

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del presente Contrato;

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos;

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y su "Anexo Único" o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento;

j) Cuando **"EL PRESTADOR"** impidan el desempeño normal de labores de **"LA UPN"**;

k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización;

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA UPN"**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA UPN"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA UPN"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UPN"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA UPN"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UPN"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UPN" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA UPN"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, **"LA UPN"** establecerá con **"EL PRESTADOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el Convenio Modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA UPN"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UPN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA UPN"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA UPN"**, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR"** exime expresamente a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA UPN"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA UPN"**, **"EL PRESTADOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia

que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído que fueron enteradas las partes del contenido y alcances legal del presente Contrato se celebra libre de error, dolo, violencia, mala fe y, o cualquier otro vicio del consentimiento en la Ciudad de México, a los siete días del mes septiembre del año dos mil veintitrés, que tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2, I.3, I.4 II.2.

Por lo anterior expuesto, **"LA UPN"** y **"EL PRESTADOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	[redacted]1
IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLÉN	TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS MATRIALES Y SERVICIOS	[redacted]1
OSCAR GUTIÉRREZ HALDER	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	[redacted]1

POR:
"EL PRESTADOR"

NOMBRE	R.F.C.
PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	PEX961112RA5

Cadena original:

39133a54e758224b40689c8072292663bc86a30ca583b1886bdf6f090989773d3c446ca5a268b302

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000515385167
Fecha de Firma: 25/10/2023 15:31

Certificado:

MIIGKzCCBBOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTUzODUxNjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA5MzAxOTQyNTBaFw0yNjA5MzAxOTQzMzBaMIHHMR0w
GwYDVQQDExRBUlRVUk8gTEFUQUJBTiBMT1BFWjEdMBsGA1UEKRMUQVJUVVJPIExBVEFCQU4gTE9QRVoxHTAbBgNVBAoTFEFSVFVSTyBMQVRBQkFOIExPUEVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEmMCQGCSqGSIb3DQEJARYX
YXJ0dXJvbGF0YWJhbkBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDUxBTEE2NzA3MDVCVUExGzAZBgNVBAUTEkxBTEE2NzA3MDVIRlJUUFIwNTCCAiIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggIPADCCAgoCggIBALJd5RnMY7z9i30y
LQDOr5/5wwkVC9xGh3zrkDuXjPT+1/o9i6xbofUFHqXZR88aPyQTtZ3m7kry6vmghPJe3kXTkILtRmx9KHauhgyHyR/hj2R3/Jn6p5TNK8Cmo7OjNFErl8VgGvaM9wpRK/YJQgPjLUzg9OVcGdMYMPPinpZpXVIR
LVdIEsuPrqmZi6PmUXX3egyVLNu6MQC/Io3jSJdijEjUyV9B5O2uPQLU8YzH1UypiODJO1VpPxpma7dmA9d88HXpyv0OQ9eO1NbOOLtsq3Nl4dd0+CmtkmettZRC5qAnNldx/KYgBCPD7ENoemz3rhWlXhhv0MPa
QzUl5zkCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAUiFG9hHTamm8
oLCvo4E71tw1ifKMbpO8fXmViqeBEnU5B5pjNvllo0j2/GcVqSlswwloBgkdPphcKB9flcXucwIQbKPWlkNN3QWbS2TIieBK48qeRsrJZKeifFnCLnAqOv48xB1CM76TZ/JQErmnMIsBK7Bg2UR97bPTRJ1TogH7
bZoB4ctIJ1Xdi3gCzb9N+re+sLdwyxCDDdEN69p4PgUbyiTOBKtmJHyfaqzoHmZVwVPh+pvRNLLnq7VJdCm1MZefLQ01NKETFgXD/s4N6dOJDA6jzTlF8O55hAO2aAwgZrbFGult9X9Ye9YIjP8IlqrWA9GzwXhk
xxzz0x1CBr9BX+XY/FV+OQPqe7dSdO2BFVfKxewgbI7VVwAKDBeHPnoCFhTGBl/RUYKNFjp8uCVfI8xhzcUEGOd0/itZi3QFFPYZfobgRiEv0jbrja0qcxGCN0FdfwKQlE8cVe8DXA2lg6AwWdooZYxukFIrzFwq
Wo0J9xkTAYWSwuTOkp3RVV5CKda9QMJHxQW59L+8qQUk3sZzKXW86ExkbBDM+zsuwobSDGcaD5Gpm0Pvi79blAAmCP3BxLOmeZubpGCkLdEvlNJyq4/XQkOWzUch3JIXeuoiLwkLGcNstz+kVdiy/e5hYck+Cr3y
hO6W8hj83/2wsd3Irruml8sAjET1FXA=

Firma:

Ksbf3ohXLY8dp7nbC1VHtXts+Vw1N/8JJHiGqPO0lnPpKAz5OzRkHP/zNUeckq5Mj0/QYIrBawhzfs/LfQlGkqU4R5CsZl96uVwzVqun42+QPJIXdDIkMz0Jq7X8ULTYdVCQzSeeurExtm9OJguAhHOf5pkWNcSE
EHPD2ZhIknjR73rtGCADGJPQKgmKPHllrTyL9yXGLItH5aQeU53XjXWUzv8BMf4qimWrlCpMF9WsnsChqNfoeTbk78OiIC80rzDlT7eDqs2Q9kEu0el5y0wMGS9QhTRp9pa/ixM5K6Vr/k4d2EQ9VJ9z881i/Gf1
GmEGfHUgg+RKykGhSD42xw==

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000515385167
Fecha de Firma: 25/10/2023 15:32

Certificado:

MIIGKzCCBBOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTUzODUxNjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA5MzAxOTQyNTBaFw0yNjA5MzAxOTQzMzBaMIHHMR0w
GwYDVQQDExRBUlRVUk8gTEFUQUJBTiBMT1BFWjEdMBsGA1UEKRMUQVJUVVJPIExBVEFCQU4gTE9QRVoxHTAbBgNVBAoTFEFSVFVSTyBMQVRBQkFOIExPUEVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEmMCQGCSqGSIb3DQEJARYX
YXJ0dXJvbGF0YWJhbkBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDUxBTEE2NzA3MDVCVUExGzAZBgNVBAUTEkxBTEE2NzA3MDVIRlJUUFIwNTCCAiIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggIPADCCAgoCggIBALJd5RnMY7z9i30y
LQDOr5/5wwkVC9xGh3zrkDuXjPT+1/o9i6xbofUFHqXZR88aPyQTtZ3m7kry6vmghPJe3kXTkILtRmx9KHauhgyHyR/hj2R3/Jn6p5TNK8Cmo7OjNFErl8VgGvaM9wpRK/YJQgPjLUzg9OVcGdMYMPPinpZpXVIR
LVdIEsuPrqmZi6PmUXX3egyVLNu6MQC/Io3jSJdijEjUyV9B5O2uPQLU8YzH1UypiODJO1VpPxpma7dmA9d88HXpyv0OQ9eO1NbOOLtsq3Nl4dd0+CmtkmettZRC5qAnNldx/KYgBCPD7ENoemz3rhWlXhhv0MPa
QzUl5zkCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAUiFG9hHTamm8
oLCvo4E71tw1ifKMbpO8fXmViqeBEnU5B5pjNvllo0j2/GcVqSlswwloBgkdPphcKB9flcXucwIQbKPWlkNN3QWbS2TIieBK48qeRsrJZKeifFnCLnAqOv48xB1CM76TZ/JQErmnMIsBK7Bg2UR97bPTRJ1TogH7
bZoB4ctIJ1Xdi3gCzb9N+re+sLdwyxCDDdEN69p4PgUbyiTOBKtmJHyfaqzoHmZVwVPh+pvRNLLnq7VJdCm1MZefLQ01NKETFgXD/s4N6dOJDA6jzTlF8O55hAO2aAwgZrbFGult9X9Ye9YIjP8IlqrWA9GzwXhk
xxzz0x1CBr9BX+XY/FV+OQPqe7dSdO2BFVfKxewgbI7VVwAKDBeHPnoCFhTGBl/RUYKNFjp8uCVfI8xhzcUEGOd0/itZi3QFFPYZfobgRiEv0jbrja0qcxGCN0FdfwKQlE8cVe8DXA2lg6AwWdooZYxukFIrzFwq
Wo0J9xkTAYWSwuTOkp3RVV5CKda9QMJHxQW59L+8qQUk3sZzKXW86ExkbBDM+zsuwobSDGcaD5Gpm0Pvi79blAAmCP3BxLOmeZubpGCkLdEvlNJyq4/XQkOWzUch3JIXeuoiLwkLGcNstz+kVdiy/e5hYck+Cr3y
hO6W8hj83/2wsd3Irruml8sAjET1FXA=

Firma:

Ksbf3ohXLY8dp7nbC1VHtXts+Vw1N/8JJHiGqPO0lnPpKAz5OzRkHP/zNUeckq5Mj0/QYIrBawhzfs/LfQlGkqU4R5CsZl96uVwzVqun42+QPJIXdDIkMz0Jq7X8ULTYdVCQzSeeurExtm9OJguAhHOf5pkWNcSE
EHPD2ZhIknjR73rtGCADGJPQKgmKPHllrTyL9yXGLItH5aQeU53XjXWUzv8BMf4qimWrlCpMF9WsnsChqNfoeTbk78OiIC80rzDlT7eDqs2Q9kEu0el5y0wMGS9QhTRp9pa/ixM5K6Vr/k4d2EQ9VJ9z881i/Gf1
GmEGfHUgg+RKykGhSD42xw==

Firmante: IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLEN
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000518819266
Fecha de Firma: 25/10/2023 15:32

Certificado:

MIIGUTCCBDmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTg4MTkyNjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAzMzAxNzM2MjdaFw0yNzAzMzAxNzM3MDdaMIHtMSkw
JwYDVQQDEyBJVkVUVCBNT05UU0VSUkFUIE1PUkFMRVMgR1VJTExFTjEpMCcGA1UEKRMgSVZFVFQgTU9OVFNFUlJBVCBNT1JBTEVTIEdVSUxMRU4xKTAnBgNVBAoTIElWRVRUIE1PTlRTRVJSQVQgTU9SQUxFUyBH
VUlMTEVOMQswCQYDVQQGEwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZaXZldHQuZ3VpbGxlbkBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTU9HSTkzMDQwNDFNQTEbMBkGA1UEBRMSTU9HSTkzMDQwNE1ERlJHVjAxMIIBIjAN
BgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAqJk13DT/F5EeshBIeUGh9W6zVplZuc9XzvaQ9qO6f9NlDUbOGGPB1bC0key/8R3H6gwsV6u5ED5Y2P4rYIfKC2FSY9MKK9RHCN9O8egb2eDkRfBbYZUi2mwswGZ6
lCbcrHBMce79uI6ChaOwNoSaKanIoQ24DCv5LfcjDgLlLlOBlpNJhhlFfYbH/b1OIOPJJt4o3s+Vov5H4AZ7VWKwcKbezNdyCqRofeJlLgAlirLlADRxBrN4WTObKevn7M4uStD3gQHvjwwXZnoiaqw07DhGHxKc
+jyGQ9DbhOtdVycsYX9+cX370qVTh8sdN+e2FxixWeDktFImICABTg7jZwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAANMAsGA1UdDwQEAwIC2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQG
CCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQATtgKn/mnaOaIIy9BbEoyzrlkILCztVTN2rdOwVDog0F/0FKQcxVAeulwIXGA6ROe7RfG0LL/Fojo4rP0jpGA37rerTqGbTTamR9DMgRH3XHIoJ3hRTIAUAfKF
j4PszxHme6q+C9x6dRbIA2uf1mXIVNExdiWTGDg2/SyPVFhO+rz0xgG6vW24Rn3j6RjxnoJrG8dlaxLkTHIVknAoIiqrA5DGPipwcg9yX2dG3kBryefeHERi/1jPRm4m/m0RU0hHY9oOfad0XQxaysmhZ8BV6IEj
zyha4lHXGzt5uqaNRKVYaUO8BaKwrW44bqoLZe61BND2kDNkqaFL3lHaubLuipeI1SUGBBdwmGxjVlOf2pQbw22BA2RLKHex+z/24/ieNf9io+YJ38e2/6BhraorlIp2ey3xbJ4uMugIz2tfq1wu2uCWX+Cm74eV
KA8bq8nWoqazXIMbOptlpwUhTIBvZ1DnHfGxPj7o+LfT302ookHXFj/y+Rv+LJaNQGmoLjgIxRrOQZ1bt5Hl5OoyA/44iXbJNHhAKZGltPB1qTTU+99PP03BBBn+/IGTsS2wLYrBppUHg8jBXgOHxcqKyRvl8syl
AYdMa6yAXonlqIzHloKfWAjBztkMgbojdygr+oDHci4q80W+CwlGlRtp3JMTDNayQKj0l5M9lNMvTsQ++A==

Firma:

GzM8MlifIXoQyjNnHGwR9t6o/09m6PS1gvB3uHaOTbve2OWoCpS87qnlgN39GDT7n9+qAvprH6dpH/genuAreDpkf67NAxktTxbm9kQTUwHG7e2XpgyIo/NngIrlq02DDa1c2PrtfUCaR4X8+k5NX29jo8b5n3dk
/PLupfYQ9/KD8AwL70bPttEmAIbDRouoMVKQNVYQD7qG8N/1xYDjsop6FgD4ILiARKSn8+Y6a0dQHxoozxEaDa5nuGTvMCKYZ3eAiJfNpYOXJ2140OoxykAYbBp0M4BJr8DjiH5+2AnBg8mBaxWorcCSkLeo/XB3
BHQgdx8/ig3GCRIp1T00Xw==

Firmante: PROMEX EXTINTORES SA DE CV
RFC: PEX961112RA5

Número de Serie: 00001000000507221734
Fecha de Firma: 25/10/2023 18:04

Certificado:

MIIGYDCCBEigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDcyMjE3MzQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA0MjcyMzA3MjFaFw0yNTA0MjcyMzA4MDFaMIH6MSMw
IQYDVQQDExpQUk9NRVggRVhUSU5UT1JFUyBTQSBERSBDVjEjMCEGA1UEKRMaUFJPTUVYIEVYVElOVE9SRVMgU0EgREUgQ1YxIzAhBgNVBAoTGlBST01FWCBFWFRJTlRPUkVTIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJN
WDE3MDUGCSqGSIb3DQEJARYobWVyY2VkZXMubW9yYWxlc0Bwcm9tZXhleHRpbnRvcmVzLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcUEVYOTYxMTEyUkE1IC8gU09IRjYxMTExOUVLODEeMBwGA1UEBRMVIC8gU09IRjYxMTEx
OUhERkxST
TA5MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA3fa+dlzvcNmLFtJjuDLpoH0l8U11WFT3ExI5TMIidrIJb9Vv7Ys6FUdyNTQcQNYIPVNBsw8yApAIRkmAkJmYI3wJr5GaSsgB80r04rMQ
vFQlm8Hqnx+NqFzaQFye1VRdFriEOMNuDf//v82z3yYDTUhdQyw0DuTMLNMTrTmanI4ZVm2XrdtYs6l2NESDPSrA1KU+P9La1dsbOFxm8G7P5c7E3MuiV62dcgA/04JXURAUfI0jutAtV3NeUEL+m9yPEphO/JSe
W1DHI1RgK0RY9wlcz+ht9VaTTHuihfcrIkrTPrV8LhcPa7gMnJnXgFqvjXnln3oulabZbJ2kX0vHmwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01
BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC4bJxIfQSNZg9+hrPtbnoGaK6p0q4Ko90CXxHXG66z1sjClmw2FN0++atu4EDeAN3YSCq7jhAm4idqgyibY0SIEEu1IUYCOOFTMPYq
w5e/bs0b+LJmD2IlMvm2thzK+mLYtQoXzJGb5u82khZRS6v4UROplbCkj0otjLmu9DO/S5PPGjBXXa5UNHihvyBGzkrJexaVDVHpsH9m6eeC2FDLWMduLQyFVpvr5N49hBwRNBBSez8eJBX8zbRtB5FCsuumCt+7
PRv2q0zoBNP98rg7r4Fah33okQdHeCmCfs2dum2D3zaAbdY9fkaOmnggXwYanVa2rPmmGOijXP8qP6y6+FJwXnq/YBE5VgobUbAj1D6DqyBAq42TQpQa03g6U3/CQ3moBzI7jOYHHRAMNNbDBALUoUxNb6g/BwuT
IhuKv8qbX6L2130QN2YmMIY7l5vWVrETQx1/oyqdJenFSalp29/eVgChoVPdb5Kh0725ak4UOa9hF25CTOE3S2/x0oTNTBiJvduqfT2E3SPUQ3qNfD7qldIzjr0Kg0MtbxMMYxNPgKlmSNCXvX/4KXDAxkp5EZn8
5x92K25YzJXB5Xr99LaUUppniIoxLjoKYa9t9Tn011XrSnubapRgT0ger+rGWLi/DSZ9sBJeaPrSENogsaR8tiRX6Mvy/wnsG7YN3w==

Firma:

XBmOnddi16NxkNsAFfYqiSa6J3cLNo3voUgunACTUWRVo38OiRVD0aqSzFecGA5/Mltg0xFnMbA3k+A/FLGNDB9uuo80Lgr2i69z6kb9PJ18k+Hhr/wH1oHyUvPi+Z+0FihBUlV3gNx4kDYCYDDBZ/i6cM9Dcapu
dN1hRy/RV6/nxxwPSpvvBgzkLDS6j1QdiuYHBVBorxKUvv6DSNwI2D7vaYF3tg8fyqg0Nv6lwQSYZU6oaDIPvIBFqPKXuFZ7/G8Kt11pjbAorTjrgOfxVsMM0yoIPyld5nn+RoDmGubh9R3kPX5AtXIXjtcsbE06
A07XZABzH1HxevBeq9cxlw==